

CG54/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”.

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El veintinueve de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Movimiento Revolucionario del Pueblo", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: original del acta constitutiva número un mil ciento nueve con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña Notario Público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, en cuarenta y un fojas.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Arturo Martínez Muciño quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: original del acta constitutiva número un mil ciento nueve con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña Notario Público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, en cuarenta y un fojas.

- c. La cantidad de cinco mil novecientos ochenta originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas de cinco mil novecientos ochenta y nueve asociados, presentados en un disco compacto.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los órganos directivos estatales, consistentes en: original del acta constitutiva número un mil ciento nueve con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña Notario Público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal en cuarenta y un fojas.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en veinticuatro fojas y en un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día veintinueve de enero de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de "EL INSTRUCTIVO".

III. Con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Arturo Martínez Muciño representante legal de la asociación se realizó la revisión de la documentación presentada, de la que se derivó lo siguiente:

"1. Que siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos. - - - - -

3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008" pues carece de la descripción de emblema y color o colores que caracterizan a la

agrupación. Sin embargo, en este acto el representante de la asociación hace la aclaración de que el emblema se encuentra descrito en el artículo siete de los estatutos de la asociación mencionada. - - - - -

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta número un mil ciento nueve, con fecha del veinticuatro de noviembre del dos mil siete, ante el notario público Raúl Rodríguez Piña, número doscientos nueve, del Distrito Federal, en cuarenta y un fojas útiles que acredita la constitución de la asociación solicitante. - - - - -

5. Que también se anexa original del acta número un mil ciento nueve, con fecha del veinticuatro de noviembre del dos mil siete, ante el notario público Raúl Rodríguez Piña, número doscientos nueve, del Distrito Federal en cuarenta y un fojas útiles del documento que acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - - - - -

6. Que también se adjuntó a la solicitud un disco compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados. - - - - -

6. 1. Que siendo las diecinueve horas con tres minutos del día veintinueve de enero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliados se encuentran constituidas por un total de ciento veintiséis fojas útiles, y contienen un total de cinco mil novecientos ochenta y nueve afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente. - - - - -

6. 2. Que siendo las diecinueve horas con cinco minutos, del día veintinueve de enero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil ochocientos cuarenta y siete manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - - - -

ENTIDAD	MANIFESTACIONES	LISTAS
Chiapas	14	14
Distrito Federal	3243	3367
Guerrero	135	136
Hidalgo	3	1
Jalisco	29	29
México	1973	1980
Michoacán	6	6
Morelos	72	72
Oaxaca	353	353

<i>Puebla</i>	11	12
<i>San Luis Potosí</i>	1	1
<i>Tlaxcala</i>	5	7
<i>Veracruz</i>	2	1
<i>Total</i>	5847	5979

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”.

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta constitutiva número un mil ciento nueve, con fecha del veinticuatro de noviembre del dos mil siete, ante el notario público Raúl Rodríguez Piña, número doscientos nueve, del Distrito Federal en cuarenta y un fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado “Comité Directivo Nacional” así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Distrito Federal, Guerrero, Chiapas, Morelos, México, Tlaxcala, Michoacán y Puebla. -----

8. Que el domicilio social de la sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en la calle Rafael Martínez Rip Rip, número trescientos seis, Colonia San Simón Ticoman, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, lo cual se acredita con contrato de comodato. -----

9. Que por lo que hace a las ocho delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos -----

<i>ENTIDAD</i>	<i>DOCUMENTO</i>	<i>DOMICILIO</i>
<i>1. Chiapas</i>	<i>Contrato de comodato</i>	<i>Calle flor de mayo, No. Catorce, colonia doce de noviembre, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.</i>
<i>2. Distrito Federal</i>	<i>Contrato de comodato</i>	<i>Calle Rafael Martínez Rip Rip, No. trescientos seis, Colonia San Simón Ticoman, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.</i>
<i>3. Guerrero</i>	<i>Contrato de comodato</i>	<i>Calle seis oriente, No. Doscientos seis, colonia centro, Chilapa de Álvarez, Guerrero.</i>

4.México	Contrato de arrendamiento	Calle zopilote mojado No. noventa y nueve, colonia Benito Juárez, ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México.
5.Michoacán	Contrato de comodato	Calle Moctezuma, poniente sesenta y uno a, colonia Moctezuma, municipio Zitacuaro Michoacán
6.Morelos	Contrato de arrendamiento	Calle articulo ciento veintitrés, colonia lomas de Guadalupe, casa No. Uno, Temixco Morelos
7.Puebla	Contrato de comodato	Avenida de la paz No. ocho, colonia centro, municipio de Tetela de Ocampo

La sede Nacional también es una delegación estatal. -----

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación si contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.” - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

IV. Con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0291/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

V. El quince de de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

VI. El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0548/2008, DEPPP/DPPF/0571/2008, DEPPP/DPPF/0563/2008, DEPPP/DPPF/0540/2008,

DEPPP/DPPF/0541/2008, DEPPP/DPPF/0554/2008, DEPPP/DPPF/0559/2008, DEPPP/DPPF/0565/2008, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Puebla y Tlaxcala respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

VII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente VI de la presente resolución.

VIII. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: original del acta constitutiva número un mil ciento nueve de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña

Notario Público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal en cuarenta y un fojas.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Revolucionario del Pueblo", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Arturo Martínez Muciño, quién como representante legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: original del acta constitutiva número un mil ciento nueve de fecha del veinticuatro de noviembre de dos mil siete ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña Notario Público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal en cuarenta y un fojas.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

5. Que el numeral 7 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- d) *A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) *Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.”*

6. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos

cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.

ID. APN	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
005	5963	168	323	5808

7. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

ID. APN	TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
005	5808	11	11	5786

8. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRÓN. ELECTORAL.		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
005	5786	20	12	83	33	52	5586

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

9. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	VÁLIDOS FINAL
	J D - (E+F+G+H+I)	K	L J - K
005	5586	316	5270

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

10. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del acta constitutiva número un mil ciento nueve de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña Notario Público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, en cuarenta y un fojas.

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado “Comité Directivo Nacional” y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Arturo Martínez Muciño	Presidente
José Luíz Govea Ramírez	Secretario General
José Luíz Gutiérrez Correa	Secretario de Finanzas
NOMBRE	CARGO
Marco Antonio Miranda Salgado	Secretario de Organización
Hugo Baldomero Melchor	Secretario de Formación
Feliciano Mejía Carranza	Secretario de Medios
Hugo Hernández Maldonado	Secretario de Relaciones Exteriores
Mari Tania Castillo Serrato	Secretaria de Asuntos Electorales

Así mismo, la asociación no cuenta con órganos directivos estatales constituidos.

11. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	SEDE	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
1.Distrito Federal	Nacional y Estatal	Contrato de comodato	Acreditada
2.Chiapas	Estatal	Contrato de comodato	Acreditada
3.Guerrero	Estatal	Contrato de comodato	No acreditada
4.México	Estatal	Contrato de arrendamiento	Acreditada
5.Michoacán	Estatal	Contrato de comodato	No acreditada
6.Morelos	Estatal	Contrato de arrendamiento	Acreditada
7.Puebla	Estatal	Contrato de comodato	Acreditada
8.Tlaxcala	Estatal	Contrato de comodato	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, que funge también como sede estatal, cuyo domicilio se ubica en: calle Rafael Martínez Rip Rip, número trescientos seis, Colonia San Simón Ticoman, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal; y con cinco delegaciones más en las siguientes entidades federativas: Chiapas, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. En cuanto a la delegación correspondiente al estado de Guerrero, esta no fue acreditada toda vez que el C. Eduardo Portillo Villalva, persona con la que se entendió la diligencia y quien dijo ser cuñado del propietario Antonio Miranda Rodríguez, manifestó que en ese lugar no se encuentra funcionando ninguna oficina de la asociación Movimiento Revolucionario del Pueblo. Respecto a la delegación relativa al estado de Michoacán, esta no fue acreditada, en virtud de que la C. María Isabel Sánchez Guerrero, persona con la que se entendió la diligencia y dijo ser inquilina del inmueble, manifestó que ese no es el domicilio de tal asociación. Por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

12. Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos

para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento

previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

13. Que así mismo el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.*
- b) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.*
- c) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.*
- d) Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.*
- e) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre*

ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.

- f) El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*
- g) Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.*
- h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.*
- i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.*
- j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*
- k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.*
- l) El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*
- m) La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.*

- n) *El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*
- ñ) *Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.*
- o) *Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.*
- p) *El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

14. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Revolucionario del Pueblo”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen parcialmente con los artículos 25 y 26 del código de la materia y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con el artículo 27 de dicho Código pero parcialmente con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

La asociación Movimiento Revolucionario del Pueblo señala que observará la Constitución y respetará las leyes e instituciones que de ella emanan, enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. De la misma forma, indica que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión. Además, menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.

Sin embargo, no menciona que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, por lo que no cumple con el inciso e) del referido artículo.

- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

La asociación Movimiento Revolucionario del Pueblo señala las medidas para realizar sus postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; y formar ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política.

Sin embargo, es omisa en establecer las propuestas políticas que realizarían para resolver los problemas nacionales, así como las medidas para la preparación a sus afiliados para participar activamente en los procesos electorales, por lo que no cumple con los incisos b) y c) el citado artículo.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pero parcialmente con lo señalado por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

- En cuanto al mencionado artículo 27 la asociación Movimiento Revolucionario del Pueblo, contempla una denominación, un emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencian de otras agrupaciones las cuales están exentas de alusiones religiosas o raciales, así mismo hace mención de los procedimientos para obtener una afiliación individual, libre y pacífica, así como los derechos y obligaciones que tienen sus afiliados,

dentro de estos derechos incluyen la participación personal o por medio de delegados en Asambleas y convenciones, así como formar parte de los órganos directivos, también cuenta con una Asamblea Nacional de Delegados que es la máxima autoridad de la asociación; de la misma forma cuenta con un Comité Directivo Nacional que es el representante nacional de la agrupación, con facultades de supervisión y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias de la agrupación, contempla la figura de Comité Directivo Estatal en las entidades federativas, cuenta con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, establece las normas para la postulación democrática de sus candidatos, crea las sanciones que le serán aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la asociación y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos permanentes encargados de la sustentación y resolución de las controversias, para darle solución a los conflictos internos contemplando únicamente dos instancias para dar una resolución de manera pronta y expedita.

- Por lo que hace al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, la asociación Movimiento Revolucionario del Pueblo cumple parcialmente con los incisos e), f), g), k), l), n) y p) toda vez que no se establece el plazo para la emisión de la convocatoria a sesión del Comité Directivo Nacional y Consejo Nacional; tampoco la forma en que se hace del conocimiento la convocatoria a Consejo Nacional; no se establecen los asuntos que deberán tratarse en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional; no se adopta la regla de mayoría como criterio básico; no se establece cómo se elige a los representantes de cada estado que integran el Consejo Nacional, ni la duración en su encargo, no se especifica el quórum para que sesione el Comité Directivo Nacional ni el Consejo Nacional; no señala el número de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios, tampoco quienes podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto a las finanzas y no establece la posibilidad de revocación de cargos.
- Asimismo, la asociación Movimiento Revolucionario del Pueblo, no cumple con lo establecido en los incisos ñ) y o) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que no señala los procedimientos especiales mediante los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la asociación, así como tampoco se compromete a sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General

del Instituto Federal Electoral, aplicables a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de que pierda o se le cancele su registro.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintitrés y ocho fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento Revolucionario del Pueblo" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Movimiento Revolucionario del Pueblo" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por numerales 9 y 20 del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Revolucionario del Pueblo", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. No Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Movimiento Revolucionario del Pueblo", bajo la denominación "Movimiento Revolucionario del Pueblo" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación denominada "Movimiento Revolucionario del Pueblo".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.